

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se resuelven unas solicitudes y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-018 del 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra el expediente N° 200-16-51-12-0108-2014 en el que obra la Resolución N° 200-03-20-01-1345 del 19 de septiembre de 2014, notificada el 24 de septiembre de 2014, por la cual CORPOURABA autorizó a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.373.783-3, **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de árboles aislados, situados en el tramo comprendido entre el Km 0+00 al Km 8+300 de la Vía Turbo- El Tigre, sector vial Dos-El Tres, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, para un volumen bruto de 216,70 m<sup>3</sup>, a ejecutarse en el marco del contrato de concesión N° 08 de 2010 “Proyecto Vial Transversal Las Américas Sector 1”.

Que en el marco del Aprovechamiento Forestal Autorizado se han emitido los siguientes actos administrativos:

| <b>Resolución</b> | <b>Fecha de Expedición</b> | <b>Asunto</b>   |
|-------------------|----------------------------|---|
| 0541              | 11/05/2015                 | Autoriza prórroga de aprovechamiento forestal por el término de 4 meses conferida mediante Resolución 1345 del 19/09/2014   |
| 1268              | 29/09/2015                 | Autoriza prórroga de aprovechamiento forestal por el término de 4 meses.  |
| 0179              | 22/02/2016                 | Autoriza prórroga de aprovechamiento forestal por el término de 4 meses   |
| 1700              | 05/12/2016                 | Autoriza prórroga de aprovechamiento forestal por el término de doce meses<br>Artículo 2º Adelantar labores de compensación de 4,9 Ha para lo cual debe presentar propuesta de compensación.<br>Artículo 3º Efectuar pago de tasa compensatoria por la suma de \$ 1.581.800 |
| 0277              | 08/03/2017                 | Decide recurso de reposición frente a Res. 1700 de 2016, confirmando en todas sus partes el citado acto.  |
| 0982              | 10/08/2017                 | Autoriza prórroga de aprovechamiento forestal por el término de 12 meses  |

ME

**Resolución**

**“Por la cual se resuelven unas solicitudes y se dictan otras disposiciones”**

Que con posterioridad a la última prórroga autorizada mediante Resolución N° 0982 del 10 de agosto de 2017 se registran los siguientes oficios e informes técnicos en el mencionado expediente:

| <b>Oficio/Informe Técnico</b>                        | <b>Asunto</b>  |
|--|--|
| Oficio N° 1261 del 01 de marzo de 2018               | Vías de las Américas S.A.S solicita inclusión al convenio BanCO2 como propuesta de compensación Resolución 1700 de 2016.   |
| Oficio N° 1262 del 01 de marzo de 2018               | Vías de las Américas S.A.S. solicita facturación de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal por la suma de \$ 1.581.800  |
| Informe Técnico N° 0691 del 20 de abril de 2018      | Conclusiones: “No se encuentra objeciones frente a propuesta de medida compensatoria, para lo cual emitirá acto administrativo que apruebe la propuesta de compensación, precisando que: el área a compensar será de 5 Ha; el pago deberá hacerse por mínimo 4 años; el pago deberá efectuarse por las 5 Ha a compensar; la propuesta de predios donde se efectuaría la compensación deberá ser avalada por CORPOURABA; presentar copia de acuerdo o convenio de conservación y certificados semestrales sobre el estado de las áreas. Deberá efectuar pago de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal por la suma de \$ 1.581.800 y cancelar lo correspondiente a 216,7 m <sup>3</sup> de tasa compensatoria de lo cual se dispondrá generación de factura. <b>Conclusión:</b> Tiene pendiente cancelar visitas de seguimiento, presentación de informe final de aprovechamiento y el cumplimiento de medida compensatoria sobre 5 ha, para lo cual se considera viable aceptar la propuesta de acogerse al programa BanCO2.” |
| Oficio N° 2696 del 08 de mayo de 2018                | Solicitud prórroga de permiso de aprovechamiento forestal por 12 meses más debido a que no se han finalizado las actividades constructivas y en algunos sectores del tramo vial existen dificultades prediales.  |
| Oficio N° 4214 del 21 de septiembre de 2018          | CORPOURABA responde solicitud de inclusión a BanCO2 indicando que no encuentra restricciones para el cumplimiento de la medida compensatoria a través de dicho programa, se solicita presentación para aprobación de la respectiva propuesta de compensación y tener en cuenta que el área a compensar es de 4,9 Ha. Anexa factura 42877 correspondiente al pago de tarifas de las actuaciones que dieron origen al cobro.   |
| Oficio N° 7342 del 06 de diciembre de 2018           | Vías de las Américas S.A.S. presenta desistimiento de solicitud de prórroga de Aprovechamiento Forestal  |
| Informe Técnico N° 2682 del 11 de diciembre de 2018. | Conclusiones: Vías de las Américas tiene pendiente la entrega de informe final de actividades, el pago de factura 9000042877 del 19/09/18 con sus respectivos intereses por mora (si aplica), el cumplimiento de la medida compensatoria sobre 5 ha a través del esquema BanCO2. El usuario ya no requiere la prórroga solicitada  |
| Oficio No 1932 del 09 de abril de 2019               | Vías de las Américas S.A.S. solicita cesión total y parcial de derechos y obligaciones de los Expedientes 200-165112-0005/17, 200165121-098/14, 200165112-0082/16, <b>200165112-108/14</b> , 200165112-233/12 a favor de CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES “MASBOSQUES” identificada con Nit No. 811.043.476-9  |
| Informe Técnico N° 0867 del 18 de mayo de 2019.      | Conclusiones: Se encuentran obligaciones pendientes, falta presentación de informe final de aprovechamiento, se deben verificar los pagos con área financiera, el usuario debe entregar propuesta de compensación de 4,9 Ha de acuerdo con lo indicado en resolución 1700 de 2016, el área a compensar se redondeará a 5 Ha y el pago deberá efectuarse como mínimo por 4 años por las 5 Ha a compensar, la propuesta de predios donde se efectuaría la compensación deberá ser avalada por CORPOURABA, se deberá presentar copia del acuerdo/convenio de conservación y certificados semestrales sobre el estado de las áreas. (...) Solicitar  |

**Resolución**  
**"Por la cual se resuelven unas solicitudes y se dictan otras disposiciones"**

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
|                                     | al área jurídica la evaluación legal de la solicitud cesión total y parcial de las obligaciones establecidas en las resoluciones del presente expediente y desarrolladas en el presente informe técnico.   |
| Oficio 2381 del 20 de junio de 2019 | CORPOURABA en respuesta a la solicitud con radicado 1932 del 09 de abril de 2019 solicita a VÍAS DE LAS AMÉRICAS que allegue documento en el que se avale, faculte o autorice para ceder   |
| Oficio 3964 del 15 de julio de 2019 | La Agencia Nacional de Infraestructura "ANI" le informa a esta Corporación que en el marco del Contrato de Concesión 008-2010 no existe autorización para ceder obligaciones y derechos establecidos en dicho contrato, y en tal sentido se solicita abstenerse de autorizar cesiones que solicite el concesionario. |

Que en concordancia con las solicitudes presentadas por la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** respecto a la medida compensatoria, vigencia de la autorización y cesión de los derechos y obligaciones, se generaron los Informes Técnicos 0691 del 20 de abril de 2018; 2682 del 11 de diciembre de 2018 y 0867 del 18 de mayo de 2019.

Por su parte, con relación a lo indicado en el Informe Técnico N° 0867 del 18 de mayo de 2019, en el cual se indica que se debe realizar verificación de los pagos efectuados, procede el despacho de conformidad; encontrando que mediante comprobantes de ingreso N° 2408 del 18/08/2017 y 1321 del 30/04/2019 la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S canceló las facturas N° 9000037891 y 9000045955 (sustituyó la factura N° 9000042877), que contenía los valores adeudados por la mencionada sociedad por los conceptos de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal y visitas técnicas (4 de 2015; 1 de 2016; 1 de 2017).

Que es importante traer a colación los apartes de las resoluciones emitidas por esta Corporación en el marco del Aprovechamiento Forestal autorizado, en las cuales se imponen obligaciones, y que acuerdo con lo indicado en los Informes Técnicos con radicados Nros 0691 de 2018; 2682 de 2018 y 0867 de 2019, se encuentran pendientes de cumplimiento por parte del a sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.:

❖ **Resolución 1345 de 2014:**

*"Artículo Cuarto, numeral 18. Presentar informe de actividades una vez haya realizado el 50% del aprovechamiento forestal y un informe final del aprovechamiento indicando código del árbol, la especie y el volumen movilizado, para este caso aprovechado"*

**El cumplimiento es parcial, ya que se presentó un informe de avance (TRD 5399/2015), pero no el final.**

❖ **Resolución 1700 de 2016**

**Artículo Segundo:** *La sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. identificada con Nit N° 900.373.783-3, deberá adelantar labores de COMPENSACIÓN mediante la restauración en un área similar a la impactada equivalente a 4,9 Ha, para lo cual deberá presentar ante CORPOURABA documento que contenga la propuesta correspondiente.*

**FUNDAMENTO NORMATIVO**

Esta Autoridad Ambiental encuentra pertinente traer a colación los siguientes referentes normativos:

*ME*

**Resolución**  
**"Por la cual se resuelven unas solicitudes y se dictan otras disposiciones"**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º:

*"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11 y 12, a saber:

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 contempla en su artículo 18:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesario por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*

Que es función de CORPOURABA, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

### Resolución

#### **"Por la cual se resuelven unas solicitudes y se dictan otras disposiciones"**

Que así mismo el artículo 30 de la mencionada norma, señala *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que por su parte el artículo 31 de la referida Ley reseña con relación a las funciones de la Corporación:

"(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

(...)

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Analizadas en su contexto las diferentes solicitudes presentadas por la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, y de acuerdo a lo indicado en los informes técnicos arriba reseñados, procede el despacho a abordar cada uno de los apartes:

#### **❖ Cumplimiento de Obligaciones impuestas en los Actos Administrativos:**

Verificado el cumplimiento de lo indicado en el artículo 4º, numeral 18 de la Resolución N° 1345 de 2014, *"Informe Final del Aprovechamiento"* se advierte que la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, no ha dado cumplimiento al mismo. Hecho que se describe en las conclusiones contenidas en los Informes Técnicos bajo los consecutivos Nros. 0691/2018, 2682/2018 y 0867/2019. De acuerdo con la revisión documental efectuada al expediente objeto de análisis, no ha presentado el Informe Final de actividades, lo cual será objeto de requerimiento.

En cuanto al artículo segundo de la Resolución 1700 de 2016, confirmada por la Resolución N° 0277 del 08 de marzo de 2017, en el que se dispuso que *"la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. identificada con Nit N° 900.373.783-3, deberá adelantar labores de COMPENSACIÓN mediante la restauración en un área similar a la impactada equivalente a 4,9 Ha, para lo cual deberá presentar ante CORPOURABA documento que contenga la propuesta correspondiente"*.

Se observa que como respuesta a la solicitud bajo radicado N° 1261 de 2018 presentada por la sociedad **DE VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, CORPURABA mediante escrito con radicado N° 4214 del 21 de septiembre de 2018 le comunicó

#### **Resolución**

**"Por la cual se resuelven unas solicitudes y se dictan otras disposiciones"**

a la mencionada sociedad que la Autoridad Ambiental no encuentra restricciones para que el cumplimiento de la medida compensatoria derivada de la resolución N° 1345 de 2014 y N° 1700 de 2016, esta última confirmada por la resolución N° 0277 de 2017, se de a través del programa BanCO2 y en el mismo escrito se le indicó que *debe presentar el mencionado Plan de Compensación para su aprobación por esta Corporación.*

A la fecha no se evidencia que la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. haya dado cumplimiento a esta obligación por parte de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., por lo que será objeto de requerimiento, de acuerdo con lo indicado en Informe Técnico N° 0687 del 18 de mayo de 2019.

#### **❖ Solicitud de Desistimiento:**

Si bien es cierto obra en el expediente escrito bajo el consecutivo N° 2696 del 08 de mayo de 2018, en el que la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** solicita prórroga del aprovechamiento forestal debido a que no se habían finalizado las actividades constructivas, también obra escrito con consecutivo N° 7342 del 06 de diciembre de 2018, en el que la mencionada sociedad presenta desistimiento de la solicitud efectuada; por lo que este despacho encuentra procedente acoger dicha solicitud, toda vez que el mismo usuario manifestó en su escrito que las actividades constructivas se encontraban en su etapa final y por ello no requería ya la prórroga de la Autorización del Aprovechamiento Forestal solicitada.

En concordancia lo indicado en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, "*Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones*". Por lo que no existe limitante alguno para acceder a lo solicitado.

#### **❖ Solicitud de Cesión y de Derechos y Obligaciones:**

En el marco del contrato de Concesión N° 008 de 2010 "Proyecto Vial Transversal de las Américas", del cual es concesionario la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI" mediante escrito con radicado N° 3964 del 15 de julio de 2019 pone en conocimiento de esta Corporación situaciones administrativas que se han venido presentando en la ejecución del Contrato de Concesión con la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. y que a su vez se derivan de la Cesión de Obligaciones en favor de otras personas, lo que ha venido dificultando la trazabilidad en la ejecución de las actividades contractuales y los seguimientos respectivos. En el referido escrito se indica entre otros **"que no es jurídicamente viable que a nivel contractual que el Concesionario "ceda" a un tercero sus obligaciones relacionadas con los aspectos ambientales, pretendiendo que ese tercero sea responsable ante la ANI por el cumplimiento de dichos deberes y por ende desligándose al actual concesionario de tal carga (...)"**

Que finalmente la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI" solicita a esta Autoridad Ambiental abstenerse de AUTORIZAR las cesiones solicitadas por parte de VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. a un tercero, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Concesión N° 08-2010.

Que si bien es cierto, mediante oficio N° 2381 del 20 de junio de 2019 se le manifestó a VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. que esta Corporación se abstendría de emitir pronunciamiento de fondo respecto a la cesión solicitada hasta que fuera entregado a CORPOURABA documento que avalara, autorizara o facultara a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. para ceder estos derechos y

#### Resolución

##### "Por la cual se resuelven unas solicitudes y se dictan otras disposiciones"

obligaciones, se advierte por la Autoridad Ambiental que con el oficio bajo radicado N° 3964 del 15 de julio de 2019 suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI", queda claro para esta Corporación que no es posible emitir pronunciamiento favorable respecto a la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES solicitada por la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS en favor de la CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MAS BOSQUES".

Que en coherencia con lo indicado anteriormente, se procederá a Negar la solicitud de **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** solicitada por la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit N° 900.373.783-3 en favor de la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"**, identificada con Nit N° 811.043.476-9, por cuanto dicha cesión no se encuentra AUTORIZADA por la *Agencia Nacional de Infraestructura "ANI"*, quien funge como órgano rector del Contrato de Concesión 008-2010 "Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector 1".

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Indicar a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.373.783-3 que en relación con la Selección de la Medida Compensatoria comunicada a esta Corporación mediante oficio con consecutivo N° 1261 del 01 de marzo de 2018, CORPOURABA no encuentra objeción alguna para que el modo de compensación se realice a través del pago por Servicios Ambientales PSA y su ejecución se realice a través de Operadores - BanCO<sub>2</sub>, para lo cual deberá compensar un total de 5 Ha. En tal sentido se modifica el artículo 3° de la Resolución 1700 de 2016, redondeando al área a compensar de 4,9 Ha a 5 Ha.

**Parágrafo 1°:** La sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** en el marco de las disposiciones contenidas en la Resolución 1345 de 2014 y Resolución 1700 de 2016, confirmada por la Resolución 0277 de 2017, deberá presentar a esta Corporación el Plan de Compensación, conforme lo establecido en la Resolución N° 256 del 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se le otorga un plazo de **TREINTA (30) días** contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

**Parágrafo 2°.** La propuesta de compensación de las 5 Ha a compensar, deberá incluir: Caracterización de las áreas afectadas y las áreas propuestas a compensar en formato shape, demostrando la equivalencia ecosistémica, línea base de las áreas a compensar, las acciones (restauración ecológica, recuperación o restauración) y los indicadores para seguimiento y monitoreo.

**Parágrafo 3°.** Las actividades de compensación tendrán una duración mínima de 4 años, los predios donde se efectuará la compensación deberán ser avalados por CORPOURABA y se deberá presentar copia a esta Corporación del acuerdo/convenio de conservación y certificados semestrales sobre el estado de las áreas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Indicar a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.373.783-3 que en relación los pagos correspondientes a visitas técnicas de seguimiento y Tasa Compensatoria por

#### Resolución

**"Por la cual se resuelven unas solicitudes y se dictan otras disposiciones"**

Aprovechamiento Forestal, cuyos cobros fueron efectuados mediante factura N° 9000045955 (9000042877), se evidencia el comprobante de ingreso N° 1321 del 30 de abril de 2019 por valor de \$ 2.647.530, con el cual se canceló la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal contenida en la Resolución 1700 de 2016 artículo 3° y así mismo, se observa con dicho pago, la cancelación de las visitas técnicas de seguimiento efectuadas en el año 2015 (4) y 2016 (1), y con relación a lo indicado en el artículo segundo de la Resolución 0982 del 10 de agosto de 2017, se evidencia también el pago efectuado por la suma de \$ 157.300, contenido en el comprobante de ingreso 2408 del 31 de agosto de 2017, correspondiente a la factura N° 9000037891, por lo que se entienden cumplidas estas obligaciones dinerarias descritas en las mencionadas resoluciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Negar a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit N° 900.373.783-3, la **CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** contenidos en el marco del Aprovechamiento Forestal Único, autorizado mediante Resolución N° **1345 del 19 de septiembre de 2014**, obrante el expediente N° 200-16-51-12-0108-2014, cuya solicitud de cesión se ingresó con el consecutivo N° 1932 del 09 de abril de 2019, por lo indicado en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Acoger el desistimiento presentado por la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit N° **900.373.783-3** de la solicitud de prórroga de Aprovechamiento Forestal presentada mediante escrito con consecutivo N° 2696 de 2018, cuya solicitud de desistimiento se radicó en esta Corporación bajo el consecutivo N° 7342 del 06 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit N° 900.373.783-3, por intermedio de su representante legal, que en el marco de las obligaciones estipuladas en la Resolución 1345 de 2014, Artículo Cuarto, numeral 18, debe presentar Informe Final del aprovechamiento indicando código del árbol, la especie y el volumen movilizado, para este caso aprovechado.

**Parágrafo:** Para la presentación del mencionado informe se le otorga un término de TREINTA (30) días.

**ARTÍCULO SEXTO:** La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y en las actuaciones administrativas N° 1345 de 2014, 1700 de 2016 y 0277 del 2017, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.373.783-3, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: *Publicación.*** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**Resolución**  
**"Por la cual se resuelven unas solicitudes y se dictan otras disposiciones"**

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de Setenta y Dos Mil Trescientos Pesos (\$72.300), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

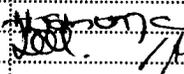
El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO NOVENO: Del Recurso de Reposición.** Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: De la firmeza.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
**Directora General**

|           | NOMBRE                 | FIRMA  | FECHA      |
|-----------|------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Hosmany C.             |  | 31/07/2019 |
| Revisó:   | Juliana Ospina Luján   |  | 30/08/2019 |
| Aprobó:   | Vanessa Paredes Zuñiga |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente 200-16-51-12-0108-2014**